



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-1999-01079
<i>Proceso</i>	Alimentos
<i>Cuaderno</i>	

Teniendo en cuenta la petición que obra a folio digital anterior (radicado # 19) se ordena por secretaría oficiar al pagador CAJA RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES para que la cuota alimentaria ordenada descontar al señor JOSELINO PINZON MILLAN identificado con la C.C. 17.104.067 a partir de la fecha sea consignada en la cuenta de AHORROS No. 0008-0013-2755 del Banco DAVIVIENDA a nombre de BLANCA CECILIA HERNANDEZ DE PINZÓN identificada con la C.C. No. 41.308.722.
OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARIA.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d61f65925202bcd61a21b65065a0179c6632b82c220b6c28bf0431a91b19e4da
Documento generado en 15/09/2021 03:05:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2010-01086
<i>Proceso</i>	Alimentos
<i>Cuaderno</i>	

Teniendo en cuenta la petición que obra a folio digital anterior (radicado # 13) y como quiera que los dineros del depósito judicial, según reporte visible a folios digitales # 15 y 16 corresponden a cuotas alimentarias a favor de la demandante se ORDENA su entrega a la señora LUZ MERY ARISTIZABAL, así como la actualización de la orden permanente. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da9d8661b14aab9e74d23c9716b5b1e964abd06e1de2c9b02c67c5b5bd414cec
Documento generado en 15/09/2021 03:04:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2016-00717
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Continuación C.I.

- 1.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, el emplazamiento realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas visible en el archivo digital 33, el cual venció en silencio.
- 2.- En atención a la documental visible en los archivos digitales 39 y 40, previo a resolver el reconocimiento de los señores NASLY MAGALY, HOLGUER ROMUALDO, CARLOS FERNANDO, CHARRIS IVONE y EDITH MIREYA DÍAZ CADENA, acredítese la calidad de herederos de la causante LUCY CADENA DE DÍAZ, así mismo, se REQUIERE a los citados para que aporten poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico de los poderdantes y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- 3.- En conocimiento de los interesados la respuesta allegada por la DIAN obrante en el archivo digital 44.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *e3925d521792d12a3f5b302f27acb46b35f62bf3f820864ff6c151f44fle13ee*

Documento generado en 15/09/2021 04:11:14 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2018-00836
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	

Teniendo en cuenta la petición que obra a folio digital anterior (radicado # 05) y verificado el expediente digital # 00 se observa que el proceso se encuentra terminado por conciliación entre las partes el 11 de julio 2019 (archivo # 79 y 80 PDF), como quiera que los dineros del depósito judicial, según reporte visible a folios digitales # 06 y 07 fueron consignados con posterioridad a la conciliación, las cuales no son parte de esta, no se accede a la solicitud de entrega de dichos dineros consignados a la parte demandante, toda vez que la deuda pactada por las partes fue cancelada en su totalidad por el ejecutado.

No obstante, en caso de existir de autorización expresa por parte del ejecutado para el pago del aludido título a favor de la ejecutante se procederá a ello.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3328bec7184597c473b1222e5459b3bf4b6911764a634d5260bcb0a830f77e8a

Documento generado en 15/09/2021 03:05:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00561
Proceso	Impugnación de Paternidad
Cuaderno	Principal

1.- Por economía procesal, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito dentro del término (archivo digital 30).

2.- Continuando con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que mediante auto del 20 de septiembre de 2019 (archivo digital 03) se dispuso que la práctica de la prueba de ADN decretada mediante auto del 31 de mayo de ese mismo año (página 24, archivo digital 01), sea realizada entre la señora MARCELA ORTIZ RODRÍGUEZ y los restos óseos del causante JORGE ORTIZ CURREA, a efectos de llevar a cabo la exhumación de los despojos mortales de este último que reposan en el Cementerio Jardines del Recuerdo, en el Lote Doble No. 47, Sección Capi, Jardín Capilla, para la toma de la muestra necesaria para la práctica de la prueba de ADN decretada, se señala el día 29 de noviembre del año en curso a las 10:00 am.

Para la toma de las muestras requeridas, OFÍCIESE al Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Así mismo, OFÍCIESE a la Administración del Cementerio Jardines del Recuerdo. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Téngase en cuenta que la parte interesada acreditó el pago de las expensas al Cementerio Jardines del Recuerdo y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses como consta en las páginas 8 a 16 del archivo digital 06.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 332e6db1f53a099bb55f5425cfe5ccc9d2b482b1aa14ec8de73a86fdaf879458

Documento generado en 15/09/2021 04:11:17 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2019-00849</i>
<i>Proceso</i>	<i>Filiación con Petición de Herencia</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante JAIRO RUBÉN NOGUERA FORERO se notificó personalmente el 7 de julio de 2021 como consta en el archivo digital 21, quien contestó la demanda el 12 del mismo mes y año, dentro del término legal, sin proponer excepciones (archivo digital 22).

2.- Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C. G. del P., como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procede a decretar las mismas a fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, y en esta única audiencia proferir la correspondiente sentencia.

- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

Conforme el artículo 168 del C. G. del P. en armonía con el numeral 10 del artículo 372 del CGP, se niegan los demás medios probatorios solicitados por resultar innecesarios conforme a la sanción dispuesta en el inciso tercero del auto del 17 de noviembre de 2020 (archivo digital 08).

Se niega la prueba pericial solicitada conforme lo dispuesto en el artículo 227 del C. G. del P., en virtud del cual la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Venció en silencio

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA – CURADORA AD-LITEM

No fueron solicitadas.

3.- En firme la presente providencia regrese el expediente al despacho para resolver de fondo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *3a0529c713b4a9059cb58bdef3110f3655c424990b9a38dded9101193cfc44af*

Documento generado en 15/09/2021 03:04:45 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00849
Proceso	Filiación con Petición de Herencia
Cuaderno	Medidas Cautelares

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, se REQUIERE por última vez a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur para que se sirvan informar el trámite dado al oficio N° 3058 del 3 de diciembre de 2019, respecto a la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1190018.

Remítase la presente providencia junto al oficio aludido y las constancias de envío del mismo. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Así mismo, se les pone de presente el contenido del artículo 44 del C. G. del P.:

“Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales... // 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ab038afd55195dd3381dde8d8e421e8fc0a3d23b5a406019240af92b02a019fa
Documento generado en 15/09/2021 03:04:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01020
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

En atención a la manifestación efectuada por el demandante a través del memorial visible en el archivo digital 20, y de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C. G. del P., se dispone:

- 1.- **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda.
- 2.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso. SIN CONDENA EN COSTAS.
- 3.- **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, previa verificación de remanentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **OFÍCIESE. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**
- 4.- Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *6abbb2f43ee3db8757a66bb8ald9dfble4le55b2bb3beb047ad915b54308307c*

Documento generado en 15/09/2021 03:05:33 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-01078
<i>Proceso</i>	Sucesión
<i>Cuaderno</i>	Único

1.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, el emplazamiento realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas visible en el archivo digital 27, el cual venció en silencio.

2.- Reconózcase el interés que le asiste para intervenir en el presente mortis causa al señor ÁLVARO SÁNCHEZ SABOGAL en calidad de hermano de la causante CARMEN ROSA SÁNCHEZ SABOGAL, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Así mismo como CESIONARIO a título singular en un 6,25% de los derechos herenciales que le correspondan o pueden corresponder al heredero NÉSTOR ENRIQUE SÁNCHEZ VELA en la sucesión de la causante, quien ostenta la calidad de heredero en representación de un 25% de 1/8 parte de su padre JOSÉ ENRIQUE SÁNCHEZ SABOGAL, quien a su vez fue hermano de la causante, de conformidad con la escritura pública No. 1576 de 1° de agosto de 2017 otorgada en la Notaría Catorce del Círculo de Bogotá (archivo digital 26).

3.- No se hace pronunciamiento respecto de la cesión de los derechos herenciales que le correspondan o pueden corresponder a las señoras FLOR, MARLEN y MARIBEL SÁNCHEZ VELA en la sucesión de la causante CARMEN ROSA SÁNCHEZ SABOGAL, teniendo en cuenta lo ya dicho en el numeral 3° del auto 5 de abril de 2021 (archivo digital 13).

4.- Se reconoce personería jurídica a la abogada DIANA LUCÍA MEZA BASTIDAS, como apoderada del antes mencionado, en los términos y fines del poder conferido (páginas 3 y 4, archivo digital 26).

5.- Reconózcase el interés que le asiste para intervenir en el presente mortis causa al señor GADIEL FERNANDO CARRILLO ALDANA en calidad de CESIONARIO a título singular de los derechos herenciales que le correspondan o puedan corresponder a los herederos CARLOS JULIO y BLANCA MARINA SÁNCHEZ SABOGAL en la sucesión de la causante CARMEN ROSA SÁNCHEZ SABOGAL, de conformidad con la escritura pública No. 964 del 23 de marzo de 2019 otorgada en la Notaría Primera de Soacha-Cundinamarca, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-91602 (archivo digital 33).

6.- Reconózcase el interés que le asiste para intervenir en el presente mortis causa al señor LEONARDO GUERRA RAMÍREZ en su calidad de CESIONARIO a título singular de los derechos herenciales que le correspondan o puedan corresponder a los



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

herederos CARLOS JULIO y BLANCA MARINA SÁNCHEZ SABOGAL en la sucesión de la causante CARMEN ROSA SÁNCHEZ SABOGAL, de conformidad con las escrituras públicas No. 964 y 1069 del 23 y 30 de marzo de 2019 otorgadas en la Notaría Primera de Soacha-Cundinamarca, sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 051-91602 y 051-91603 (archivo digital 34).

7.- En conocimiento de los interesados la respuesta a allegada por la DIAN visible en el archivo digital 31.

8.- Para continuar con el trámite procesal pertinente se señala el día 12 de noviembre de la presente anualidad a las 11:00 am, para realizar la AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se previene a los (as) apoderados (as) que, SIN EXCEPCIÓN, para la fecha señalada, deben presentar el acta escrita contentivas de los inventarios relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiendo que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Se les informa a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la plataforma institucional Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en el proceso.

Igualmente, se les indica que el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de micrófono y audio apropiado, así como video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet suficiente para lograr el buen desarrollo de la audiencia. Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo 30 minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: *5ee6219d96c59aa2e9cce1b284e1e3610268b8bb57ab90d2676353bfa3578e08*

Documento generado en 15/09/2021 03:05:35 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01113
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Cuaderno	L.S.C.

1.- Previa aceptación de la renuncia presentada por el abogado YENS OMAR NIETO HERRAN como apoderado de la demandada (archivos digitales 15 y 16), se le REQUIERE para que allegue la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.

2.- Se reprograma nuevamente la audiencia señalada mediante el proveído de 23 de julio de 2021 (archivo digital 14), para le día 23 de noviembre de la presente anualidad a las 2.30 pm.

Los interesados deberán tener en consideración las disposiciones establecidas para la audiencia en el auto del 6 de mayo de 2021 (archivo digital 07).

Así mismo, se les pone de presente los deberes y obligaciones que les corresponden a las partes y sus apoderados, conforme lo reglado en el numeral 11° del artículo 78 del C.G.P., que refiere: “11. Comunicar a su representado el día y hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder”.

De igual forma, se advierte a la parte pasiva de las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., al tenor: “Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales... // 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

3.- De cara a las manifestaciones que realiza la apoderada del demandante a través de los escritos obrantes en los archivos digitales 17 y 18, téngase por resueltas conforme a lo señalado en precedencia.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *1d202127c7434e8d6488e4e842f802a1ebf07c973f44d97eb9e88f23444aff83*

Documento generado en 15/09/2021 03:05:39 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01153
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Cuaderno	L.S.C.

1.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada LILIAN MICHELLE RETAVISCA LINARES visible en el archivo digital 17, el cual venció en silencio.

2.- Para efectos de dar continuación al presente trámite, se DESIGNA como Curador Ad-Litem de la demandada LILIAN MICHELLE RETAVISCA LINARES al Dr. LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ, quien puede ser ubicado en el correo electrónico murilloluisabogado@hotmail.com, teléfono 3112929028.

Comuníquese por el medio más expedito advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$600.000.00, los que deberán ser cancelados por la parte actora.

Aceptado el cargo por parte del Curador, notifíquese de la demanda para los fines pertinentes. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9e2f572bb1967c0bf43f1ec993d11b929888c4c0fd20ddae9256f40e24818b

Documento generado en 15/09/2021 03:05:41 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01202
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

- 1.- En conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil visibles en los archivos digitales 17, 17A, 21 a 24 y 26 a 28.
- 2.- Se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el proceso aportando los registros civiles de nacimiento de CARMEN IDALID BALLESTEROS PINILLA y LUZARDO SERRATO VARGAS de conformidad con lo ordenado en los autos del 8 de julio de 2020, 25 de mayo y 29 de julio de 2021 (archivos digitales 02, 12 y 16, respectivamente), en su defecto, informe la oficina donde pueden hallarse las pruebas, so pena rechazar la demanda.
- 3.- Teniendo en cuenta que la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá no ha emitido respuesta al oficio No. 00783 del 5 de agosto de 2021, relacionado con allegar a este estrado judicial el registro civil de nacimiento de LIBARDO SERRATO VARGAS identificado con el NIP 49082431607, se **REQUIERE** a dicha entidad para que se sirva dar respuesta al oficio aludido, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P.:

“Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales... // 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Remítase la presente providencia junto al oficio aludido, y las constancias de radicación del mismo. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *0f849d4abb0f04093a2fce616b7a3848ea64228dfc23681fdec0f9a6d0932a3*

Documento generado en 15/09/2021 03:04:25 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00346
Proceso	Privación Patria Potestad
Cuaderno	Principal

1.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los parientes paternos del menor de edad JOHAN DANIEL SILVA ESPINOSA, visible en el archivo digital 30, el cual venció en silencio.

2.- Con base en lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del C. G. del P, como quiera que de la consulta en la página web ADRES se observa que el demandado se encuentra afiliado a SALUD TOTAL E.P.S., se dispone oficiar a esta entidad a fin de que se sirvan informar la dirección exacta y demás datos de ubicación del señor IVÁN DARIO SILVA JIMÉNEZ. OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA informando los datos de identificación.

ADRES



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
 DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
 Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DA3231
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1050993288
NOMBRES	IVAN DARIO
APELLIDOS	SILVA JIMENEZ
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	25/09/2014	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de impresión: 00:13:02 11/09/21 Estación de origen: 192.168.75.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *09059bce81271f00f160f0cdb8809dfd7b69e54bf609e07a5cf2325285808f68*

Documento generado en 15/09/2021 03:05:22 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00383
<i>Proceso</i>	<i>Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Continuando con el trámite del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C. G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

Testimoniales: En virtud del art. 188 del C.G.P., se ordena citar al señor MELQUICEDEC MENA SERRATO el cual será escuchado en la audiencia.

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documentales: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda según su valor probatorio.

Se niega la solicitud de exhibición documental como quiera que, en virtud de lo dispuesto en el art. 265 del C. G. del P., las sociedades descritas en el numeral 2° del acápite de medios de prueba de la contestación de la demanda no son parte ni terceros al interior del presente proceso.

El interrogatorio de parte se realizará en la audiencia conforme el artículo 392 del C.G.P.

Testimoniales: Se ordena citar a los testigos relacionados en la demanda los cuales serán escuchados en la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P.

Oficios: Se ordena oficiar a la DIAN para que se sirva remitir las últimas tres declaraciones de renta del señor MELQUICEDEC MENA PARRA. **OFÍCIESE Y REMÍTASE.**

- PRUEBAS DE OFICIO

Con el fin de salvaguardar el interés superior del menor de edad y establecer la capacidad económica de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en los art. 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

a. Líbrese comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

que se sirvan remitir las últimas tres declaraciones de renta de la señora NAIDU ASTRID SERRATO CHAPARRO. OFÍCIESE Y REMÍTASE.

b. Oficiese a la Alcaldía Municipal De Orocué – Casanare, para que se sirva allegar certificación laboral de los ingresos mensuales correspondientes a la demandada NAIDU ASTRID SERRATO CHAPARRO. OFÍCIESE Y REMÍTASE.

Lo anterior dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación.

2.- Una vez obren las respuestas de los oficios aquí ordenados, ingresen las diligencias al despacho para señalar la fecha para llevar a cabo la audiencia correspondiente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *43d22c62490b6c811db1d3d61b8c51e69c3565383df834ec0df09d1499e120c4*

Documento generado en 15/09/2021 03:05:25 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00384
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Principal

En atención al memorial visible en el archivo digital 22, se le pone de presente a la apoderada de la parte demandante que, mediante auto del 18 de mayo de 2021 (archivo digital 17) ya le había sido reconocida personería jurídica para actuar en el presente asunto en los términos y fines del poder de sustitución (archivo digital 12).

En consecuencia, sírvase la citada dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda del 16 de diciembre de 2020 (archivo digital 09), y reiterado en la providencia del 29 de julio de 2021 (archivo digital 21), relacionado con cumplir la carga procesal de notificar a la parte demandada. Para lo cual, deberá conformidad con lo previsto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020 en caso de conocerse la dirección electrónica, misma que deberá denunciar previamente al Juzgado; en su defecto, en caso de conocer únicamente la dirección de notificación física, deberá actuar conforme lo disponen los art. 291 y 292 del C.G.P., allegando al Despacho las constancias respectivas.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307c9e9bc9769608401530bf3fa68d1093b6066e44bf7800ea7cad45c5df8740**

Documento generado en 15/09/2021 03:05:30 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00390</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- En atención al escrito visible en el archivo digital 24, se reconoce el interés que le asiste para intervenir en el presente mortis causa a los señores JHONNY YIDID y RIKY ERIK RICARDO ANDRADE en sus calidades de hijos de la causante MARÍA FELICIA ANDRADE BUSTILLO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

2.- Se reconoce personería jurídica al abogado RAFAEL HERNÁN VANEGAS RAMOS, como apoderada del interesado aquí reconocido, en los términos y fines del poder conferido (páginas 5 a 10, archivo digital 24).

3. Remítase el vínculo de OneDrive del expediente al apoderado a fin de que pueda tener acceso a la totalidad del proceso. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

4.- Respecto de los inventarios y avalúos presentados visibles en el archivo digital 26, de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del C. G. del P., el pronunciamiento de los mismos se realizará en la audiencia correspondiente.

5.- Se reprograma la audiencia señalada mediante el auto del 29 de julio de 2021 (archivo digital 23) para el día **10 de noviembre de la presente anualidad a las 2:30 pm.**

Las partes deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas para la audiencia en el proveído del 3 de junio de 2021 (archivo digital 15)

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef1cfff90e6938b3b467a8b5eb64461e46fdcceddb315dff1abe22329e3276e**

Documento generado en 15/09/2021 03:05:11 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00519</i>
<i>Proceso</i>	<i>Exoneración de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Téngase en cuenta que el demandado EDWIN JAVIER DUEÑAS CAMELO se notificó personalmente el 9 de agosto de 2021 como consta en el archivo digital 18, quien guardó silencio.

2.- Continuando con el trámite del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C. G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA – CURADOR AD-LITEM

Documentales: Las que obran en el proceso.

- PRUEBAS DE OFICIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del C. G. del P., como quiera que de la consulta en la página web ADRES se observa que los demandados HELVER HERNANDO y EDWIN JAVIER DUEÑAS CAMELO se encuentran afiliados a EPS SANITAS S.A.S. y CAPITAL SALUD EPS, respectivamente, se ordena OFICIAR a estas entidades a fin de que se sirvan informar el nombre de los empleadores de los demandados. OFÍCIESE Y REMÍTASE informando los datos de identificación.

Una vez se dé respuesta a la información requerida, se ordena OFICIAR a los empleadores aludidos para que se sirvan informar si los demandados laboran en esas entidades, indicando el cargo y desde cuándo se encuentran vinculados. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Obtenidas las respuestas a los oficios solicitados, se señalará fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *292266d6d340c2411d9eea7493737af56f67dee72e71074324549d051041079c*

Documento generado en 15/09/2021 04:10:50 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00527
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado dentro del término (archivo digital 18).

2.- Continuando con el trámite del proceso, con el fin de celebrar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P., se señala el día **22 de noviembre del año que avanza a las 11:00 am.** Se les previene que en esta diligencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P., según el cual:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Y las contenidas en el artículo 205 *ibidem*:

“La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada”.

Desde ya se indica que la audiencia se llevará a cabo a través de **Microsoft Teams** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante para mejor conexión.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio y micrófono apropiado, y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Se advierte que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, no se permitirá **DURANTE TODA LA AUDIENCIA** la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, las partes, apoderados y testigos deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas. Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo treinta (30) minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de los apoderados de las partes y defensora de familia (en caso de que proceda), instruir previa y suficientemente a la misma, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 952664fba53b441947e0b273cafa7492aab8bbdbc2c692632a8272938f3b92cd

Documento generado en 15/09/2021 03:04:28 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00536
Proceso	Exoneración de Alimentos
Cuaderno	Principal

1.- Incorpórese al expediente la respuesta allegada por CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. visible en el archivo digital 17, que da cuenta de los datos de notificación del demandado MAICOL DAVID HUERTAS VARGAS.

2.- En virtud de lo anterior, proceda la parte demandante a realizar la notificación del demandado a la dirección aportada por CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S., esto es, Calle 132 F # 126 – 48, La Gaitana, de Bogotá, para lo cual deberá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., allegando al despacho las constancias respectivas.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *6d99b6f2a6cb59a03325feccc35f88dbfd76cf278c95d08a7ce6a100434b2588*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 15/09/2021 03:05:14 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00634</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Continuando con el trámite del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P. en concordancia con el artículo 392 *ibidem*, se decretan las siguientes pruebas:

- PRUEBAS PARTE EJECUTANTE

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda y con el escrito que descurre las excepciones de mérito según su valor probatorio.

Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio del ejecutado EULOGIO JERÓNIMO CHAMORRO.

- PRUEBAS PARTE EJECUTADA

Oficios: En virtud de lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P., se niegan los oficios solicitados con la contestación de la demanda, por cuanto el petente bien pudo conseguir esa información directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, además, no se acreditó que la petición no hubiere sido atendida en caso de haberla elevado.

Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio del ejecutante BRAYAN STIVEN CHAMORRO WILCHES.

2.- Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., se señala el día **24 de noviembre del presente año a las 9:00 am.**

Se les previene que en esta diligencia se recepcionarán los interrogatorios de las partes, se intentará la conciliación y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas hasta el fallo.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P., según el cual:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Y las contenidas en el artículo 205 *ibídem*:

“La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada”.

Desde ya se indica que la audiencia se llevará a cabo a través de **Microsoft Teams** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante para mejor conexión.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio y micrófono apropiado, y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Se advierte que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, no se permitirá **DURANTE TODA LA AUDIENCIA** la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, las partes, apoderados y testigos deben contar con

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas. Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo treinta (30) minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de los apoderados de las partes y defensora de familia (en caso de que proceda), instruir previa y suficientemente a la misma, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: Id708ebf84bb5a9400f5fddcb5c5661e1ae45edd7bb132c45f7f27214f2ced1b

Documento generado en 15/09/2021 04:10:53 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00020
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

1.- Téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de GABRIEL ENRIQUE CAPOTE se notificó personalmente el 22 de julio de 2021 (archivo digital 13), quien contestó la demanda el 19 de agosto del presente año, dentro del término legal, sin proponer excepciones (archivo digital 14).

3.- Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C. G. del P., como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procede a decretar las mismas a fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem*, y en esta única audiencia proferir la correspondiente sentencia.

- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio. Para tales efectos, sírvase la parte actora allegar el registro civil de nacimiento del demandante, debido a que, pese a que fue enunciado en el acápite de pruebas de la demanda, dicho documento no obra en el proceso.

Testimoniales: Se ordena citar a los testigos relacionados en la demanda los cuales serán escuchados en la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

Se niega la prueba pericial solicitada conforme lo dispuesto en el artículo 227 del C. G. del P., en virtud del cual la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas; y, en todo caso, no se señalan cuáles son los hechos que a través de este medio se pretendan verificar y que requieran conocimientos científicos especiales, en virtud de lo establecido en el art. 226 *ibidem*.

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA – CURADOR AD-LITEM

Documentales: Las que obran en el proceso.

4.- Con el fin de celebrar la audiencia prevista en los art. 372 y 373 del C. G. del P., se señala el día **24 de noviembre del año que avanza a las 2:30 pm**. Se les previene que en esta diligencia se recepcionará el interrogatorio de la parte demandante, y se adelantará la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 *ibidem*, y en esta única audiencia se proferirá la correspondiente sentencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P., según el cual:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Y las contenidas en el artículo 205 *ibídem*:

“La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada”.

Desde ya se indica que la audiencia se llevará a cabo a través de **Microsoft Teams** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante para mejor conexión.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio y micrófono apropiado, y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

el normal desarrollo de la audiencia. Se advierte que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, las partes, apoderados y testigos deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas. Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo treinta (30) minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de los apoderados de las partes y defensora de familia (en caso de que proceda), instruir previa y suficientemente a la misma, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **1ab4eec130ea98d878c6c037a96d0bdb67975c690481054221b1634360369fed***

Documento generado en 15/09/2021 03:04:51 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00020
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Cautelares

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora (archivo digital 16), y una vez revisado el expediente, se dispone:

1.- Por secretaría, sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto del 12 de julio de 2021 (archivo digital 01), en el sentido de remitir el oficio No. 722 del 21 de julio de 2021 (archivos digitales 02 y 03) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, como quiera que no se observa en el expediente constancia de que se haya efectuado dicho trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

2.- De otro lado, por secretaría reelabórese el oficio No. 719 del 21 de julio de 2021 (archivos digitales 04 y 05), teniendo en cuenta que, la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada en el numeral 2° del auto del 12 de julio de 2021 (archivo digital 01), debe dirigirse al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 16670975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca, y no como se indicó en el escrito de medidas cautelares (archivo digital 00). **OFÍCIESE. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *136689d09742bf6576c5f5673394dc1a942959c26b0a094b4e77576d2527fa99*

Documento generado en 15/09/2021 03:04:31 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00056
Proceso	Sucesión Testada
Cuaderno	Principal

- 1.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, el emplazamiento realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas visible en el archivo digital 10, el cual venció en silencio.
- 2.- De cara a la documental obrante en el archivo digital 11, se reconoce el interés que le asiste para intervenir en el presente mortis causa al señor FERNANDO NARANJO CASTILLO en su calidad de hijo de la causante MARÍA DOLORES CASTILLO DE NARANJO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 3.- Se reconoce personería jurídica a la abogada ANDREA VIVIANA NARANJO MOLANO, como apoderada del interesado aquí reconocido, en los términos y fines del poder conferido (página 15, archivo digital 11).
- 4.- Frente a los inventarios y avalúos presentados por la apoderada de los herederos reconocidos (archivo digital 11), de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del C. G. del P., el pronunciamiento sobre los mismos se realizará en la audiencia correspondiente.
- 5.- En conocimiento de los interesados la respuesta allegada por la Secretaría Distrital de Hacienda visible en el archivo digital 14.
- 6.- Para continuar con el trámite procesal pertinente se señala el día **24 de noviembre de la presente anualidad a las 11:00 am**, para realizar la **AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se previene a los (as) apoderados (as) que, **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar el acta escrita contentivas de los inventarios relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas**, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

diligencia.

Se les informa a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la **plataforma institucional Microsoft Teams**, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en el proceso.

Igualmente, se les indica que el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de micrófono y audio apropiado, así como video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet suficiente para lograr el buen desarrollo de la audiencia. Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia**, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo 30 minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74a6f8332e8897286d6cd28ebaa4bd59a36ddb4cdc09651db10dcacda04ebc53

Documento generado en 15/09/2021 04:10:57 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00066
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

1.- Téngase en cuenta que el término de traslado de las excepciones de mérito venció en silencio.

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 42 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 169 y 170 *ibídem*, se cita a las partes a AUDIENCIA VIRTUAL en la que se intentará una posible CONCILIACIÓN, para lo cual se fija el día **12 de noviembre de la presente anualidad a las 9:00 am.**

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos **Microsoft Teams** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio y micrófono apropiado, y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, no se permitirá **DURANTE TODA LA AUDIENCIA** la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, las partes, apoderados y testigos deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo treinta (30) minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de los apoderados de las partes y defensora de familia (en caso de que proceda), instruir previa y suficientemente a la misma, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte que, en la audiencia antes fijada, solo se llevará a cabo la conciliación; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *9a3dalbe661ec66109ac84695c702c0b8e15a4ecd00b42c726fb4fdbbc9097af5*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 15/09/2021 03:04:53 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00188
Proceso	C.E.C.M.C.
Cuaderno	Principal

1.- Téngase en cuenta que se recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del término (archivo digital 19).

2.- Continuando con el trámite del proceso, con el fin de celebrar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P., se señala el día 3 de noviembre del año que avanza a las 2.30 pm. Se les previene que en esta diligencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P., según el cual:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Y las contenidas en el artículo 205 *ibidem*:

“La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada”.

Desde ya se indica que la audiencia se llevará a cabo a través de **Microsoft Teams** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante para mejor conexión.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio y micrófono apropiado, y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Se advierte que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, no se permitirá **DURANTE TODA LA AUDIENCIA** la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, las partes, apoderados y testigos deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas. Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo treinta (30) minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de los apoderados de las partes y defensora de familia (en caso de que proceda), instruir previa y suficientemente a la misma, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *3579e23ece804834085ab34b1bcc46f6e028a50aeaae68d42279e0c8ba22cceb*

Documento generado en 15/09/2021 04:11:00 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00232
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

- 1.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, el emplazamiento realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas visible en el archivo digital 11, el cual venció en silencio.
- 2.- En conocimiento de los interesados las respuestas allegadas por la DIAN y la Secretaría Distrital de Hacienda visibles en los archivos digitales 18, 20 y 21.
- 3.- Se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto del 27 de julio de 2021 (archivo digital 10).
- 4.- Para continuar con el trámite procesal pertinente se señala el día 5 de noviembre de la presente anualidad a las 2.30 pm, para realizar la AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se previene a los (as) apoderados (as) que, SIN EXCEPCIÓN, para la fecha señalada, deben presentar el acta escrita contentivas de los inventarios relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Se les informa a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la plataforma institucional Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en el proceso.

Igualmente, se les indica que el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de micrófono y audio apropiado, así como video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet suficiente para lograr el buen desarrollo de la audiencia. Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia**, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo 30 minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 203e890b8e9b89e8fce83e55139a3d439031c8613390232dafd1597db1cbeed8

Documento generado en 15/09/2021 04:11:05 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00243
Proceso	Impugnación de Paternidad
Cuaderno	Principal

Vista la solicitud que realiza la apoderada judicial de la parte actora en los memoriales obrantes en los archivos digitales 11 y 12, no se tiene en cuenta el correo electrónico corvillaverde@hotmail.com como canal para notificaciones digitales de la parte demandada, como quiera que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 8° del Decreto 806 de 2020, el cual refiere: *“El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Al respecto, téngase en cuenta que únicamente se aportó un folio con el cual no se puede identificar ni su emisor ni destinatario, así como, un correo electrónico en el que no es posible corroborar el canal digital que se dice corresponde al utilizado por la demandada para recibir notificaciones.

Por lo anterior, proceda la parte demandante a realizar la notificación ordenada en el auto admisorio a la dirección física reportada en la demanda, para tal efecto deberá actuar conforme lo ordenan los art. 291 y 292 del C.G.P., allegando al despacho las constancias correspondientes.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *e0cd965eeb3621e637c910f8ac0518065cbf645c8ce14c85460dcfd4a6799f6d*

Documento generado en 15/09/2021 04:11:08 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00271
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Principal

1.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada GENESIS DANIELA LEÓN GUANDA (archivo digital 06), el cual venció en silencio.

2.- Para efectos de dar continuación al presente trámite, se designa como Curadora Ad-Litem de la demandada GENESIS DANIELA LEÓN GUANDA a la Dra. SANDRA MILENA ACERO MORENO, quien puede ser ubicada al correo electrónico sandraabogada@hotmail.com, teléfono 3508090895.

Comuníquese por el medio más expedito advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$600.000.00, los que deberán ser cancelados por los interesados.

Aceptado el cargo por parte de la curadora, notifíquese de la demanda y contrólese término del correspondiente traslado. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

3.- En conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por Migración Colombia visible en el archivo digital 12.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449e28bb83fe60b8581706fa0ba0b777d8c01f0be9b228c4e19b6b5ca1845a2f**

Documento generado en 15/09/2021 04:11:11 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00288
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Cuaderno	Liquidatorio

1.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los acreedores de la sociedad conyugal establecida entre ANA MYRIAM GUZMÁN MUÑOZ y NÉSTOR RODRIGO MORANTES LÓPEZ realizado el 17 de agosto de 2021 (archivo digital 10), el cual venció en silencio.

2.- Para continuar con el trámite procesal pertinente se señala el día **22 de noviembre de la presente anualidad a las 9:00 am**, para realizar la **AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se previene a los (as) apoderados (as) que, **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar el acta escrita contentivas de los inventarios relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas**, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiendo que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Se les informa a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la **plataforma institucional Microsoft Teams**, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en el proceso.

Igualmente, se les indica que el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de micrófono y audio apropiado, así como video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet suficiente para lograr el buen desarrollo de la audiencia. Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

a la **diligencia**, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo 30 minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *00f1b81e31df76e82241bdc2bd8ff5d0bcc499b2bd20c96f720e86547865c302*

Documento generado en 15/09/2021 03:04:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00307
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

Por haber sido subsanada en tiempo y por reunir los requisitos de ley, se dispone:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y LA CONSECUENTE DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, SU CORRESPONDIENTE DISOLUCIÓN y en ESTADO DE LIQUIDACIÓN instaurada a través de apoderado judicial por WILSON RUBIANO GUTIERREZ contra DAPNNE NATALY RUBIANO ACEVEDO, JUAN DIEGO RUBIANO ACEVEDO y DYLAN ALEXANDER GARZON ACEVEDO, herederos determinados de la causante PATRICIA REBECA ACEVEDO PARRA, y contra los herederos indeterminados de la misma.

2.- Teniendo en cuenta que el DEMANDANTE actúa como representante legal de los menores de edad DAPNNE NATALY RUBIANO ACEVEDO Y JUAN DIEGO RUBIANO ACEVEDO, para efectos de su representación al interior del presente trámite, DESIGNESE curador ad litem de los herederos determinados recién mencionados al abogado **JORGE GUILLERMO BARCENAS PATIÑO** quien puede ser ubicado (a) en la calle 15 No. 9-18 of. 404 Bogotá, correo electrónico jorgebarpa1959@gmail.com, móvil 3213357106.

Comuníquese por el medio más expedito, advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Se señala como gastos al curador ad litem designado la suma de \$ 550.000

Aceptado el cargo por parte del Curador, notifíquesele de la demanda para los fines pertinentes. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

3.-**REQUERIR** al demandante para que de cumplimiento al inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en lo referente a que: “*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*”. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus respectivos anexos

4.-A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

6.- Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P., córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

En consecuencia, en la comunicación que se remita, deberá señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. A su vez, indíquese que se entiende notificado dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420de 2020).

La parte demandante ha de acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda y el auto admisorio los fines de esta gestión, impleméntese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, y apórtese su constancia. En caso de escogerse la notificación a la dirección física, deberá seguirse el trámite previsto en el artículo 291 del C.G.P. dando cumplimiento a los términos y demás

7.- **EMPLÁCESE** a los herederos indeterminados de la causante **PATRICIA REBECA ACEVEDO PARRA** en la forma establecida en el artículo 108 del C. G. del P., para lo cual, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Cumplido lo anterior y contabilizado el término correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

8.- Reconocer personería jurídica al abogado **HERNAN PAEZ GUTIERRES** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd11fbf4e873eb24e17de25b84bfe192544a5c4956e97e2e5e41d5e8b42abb22

Documento generado en 15/09/2021 03:04:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00388
Proceso	Disminución de Cuota Alimentaria
Cuaderno	Principal

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.
- 2.- INFÓRMESE a la Oficina Judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2000, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de septiembre de 2021

YESSENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77086daaab472d0606156651bc236db725c533fc8391db992189d05bbeadb12

Documento generado en 15/09/2021 03:05:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00409</i>
<i>Proceso</i>	<i>Curaduría Ad-Hoc</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Mediante la presente providencia, por haber sido subsanada en tiempo y por reunir los requisitos legales exigidos se ADMITE la presente demanda de nombramiento de Curador Ad - Hoc, para autorizar el levantamiento de patrimonio de familia y se reconoce personería para actuar a la abogada SANDRA JEANET LARA AGUILAR.

Con base en lo dispuesto en el art. 278 del C. G. del P, que señala que el Juez debe dictar sentencia anticipada total o parcial entre otros casos cuando no hubiere prueba por practicar como en el presente caso, a ello se procede teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

A través de apoderada, los señores DAVID ALEJANDRO DEL RIO VARILA y ANA ESTEFANÍA MORA SEGURA promovieron proceso de jurisdicción voluntaria para alcanzar las siguientes pretensiones:

Se designe Curador Ad-Hoc al menor de edad MATHIAS DEL RIO MORA para los trámites de cancelación del patrimonio de familia inembargable constituido por medio de la escritura pública N° 1.415 del 8 de agosto de 2014, otorgada en Notaria 28 del Círculo de Bogotá, sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1908685.

Las pretensiones anteriores son fundamentadas en los siguientes hechos:

El señor DAVID ALEJANDRO DEL RIO VARILA en calidad de comprador adquirió un apartamento de habitación ubicado en la Carrera 70 No. 66 b -11 apartamento 10-01 que hace parte del Edificio WASICHAY, como consta en la Escritura Pública No 1415 del 8 de agosto de 2014 de la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá, inscrita en el folio de Matrícula Número 50C-1908685 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Los solicitantes contrajeron matrimonio el día 20 de septiembre de 2014 en la notaría Sesenta y nueve (69) de Bogotá.

Los solicitantes procrearon al hoy menor de edad MATHIAS DEL RIO MORA.

El inmueble sobre el cual pesa el patrimonio de familia fue liberado de la hipoteca a favor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de Confiar Cooperativa Financiera mediante escritura pública No. 4184 del 23 de julio de 2018 de la Notaría Sesenta y dos (62) de Bogotá.

Las condiciones estables de los solicitantes les permitió adquirir un segundo y un tercer inmueble, distinguidos con matrículas No. 50C-1992381 y 50N-20866365.

Debido a circunstancias inestables de orden laboral y económicas por las que está cruzando el país desde el año 2020 que son de conocimiento público y que han afectado a los solicitantes, hace necesario y de carácter forzoso que vendan el inmueble objeto de la demanda con el fin de asumir otras cargas económicas en beneficio del vínculo familiar.

Se aportó como medios de prueba los siguientes documentos: registro civil de nacimiento de MATHIAS DEL RIO MORA; escritura pública N° 1415 del 8 de agosto de 2014, otorgada en la Notaria 28 del Círculo de Bogotá del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1908685 y mediante la cual se constituye patrimonio de familia inembargable; avalúo catastrales del inmueble antes enunciado, certificado de libertad y tradición del inmueble recién mencionado. Copia del registro civil de matrimonio de los solicitantes y Certificados de tradición y Libertad de los inmuebles 50C-1908685, 50C-20866365 y 50C-11992381 de la Oficina de Registros Públicos de Bogotá Zona Centro, propiedad de los solicitantes.

CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos en este proceso los denominados por la doctrina y la jurisprudencia, presupuestos procesales, esto es, capacidad para ser parte, para comparecer, demanda en forma y competencia de este despacho para conocer del mismo.

El artículo 23 de la Ley 70 de 1931 señala que el propietario puede enajenar el patrimonio de familia o cancelar la inscripción subordinándose para el primer evento al consentimiento de su cónyuge y, en el segundo, al consentimiento de los hijos menores, dado por medio o con intervención de un curador, si lo tienen o de un curador nombrado Ad-Hoc.

Con el registro civil de MATHIAS DEL RIO MORA se demuestra que es menor de edad.

En este proceso se ha demostrado a través del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1908685, anotación N° 06, que efectivamente el señor DAVID ALEJANDRO DEL RIO VARILA constituyó patrimonio de familia inembargable a favor suyo, de su esposo (a) y de sus hijos, y que el material probatorio recaudado demuestra los hechos que sirvieron de fundamento a las pretensiones de la demanda en relación con la designación de Curador Ad-Hoc al menor de edad MATHIAS DEL RIO MORA, designación que se hace

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

necesaria para la cancelación del patrimonio de familia en razón del beneficio que el demandante le otorgará a su hija, razón por la cual en tal sentido se pronunciará el Despacho.

Por lo expuesto el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR Curador Ad Hoc de la menor de edad MATHIAS DEL RIO MORA para que autorice el levantamiento del patrimonio familiar, para lo cual se designa al Dr.(a) SANDRA MILENA PORTELA TOLOSA, quien se ubica en el correo electrónico samipor39@hotmail.com, teléfono 3022884659. LÍBRESE COMUNICACIÓN POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO REMITIENDO ESTA PROVIDENCIA.

SEGUNDO: Con la aceptación del cargo, téngase por discernido el mismo.

TERCERO: Señalar como honorarios al Curador la suma de \$ 600.000.00, los que estarán a cargo del solicitante.

CUARTO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f897240b8b5b6ccc61b2d7bd23cd5e41fb5ddb4d341752dde1c853a79b7ce245
Documento generado en 15/09/2021 03:05:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00615</i>
<i>Proceso</i>	<i>Homologación Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

AVÓQUESE el conocimiento del presente trámite de Homologación de Alimentos a favor del menor de edad ADRIAN MARTIN PINILLA ARIZA proveniente de la Comisaría Sexta de Familia de Tunjuelito, en consecuencia, se dispone:

Cítese por el medio más expedito a los señores STEPHANE VALENTINA ARIZA ORTIZ y HERNAN DARIO PINILLA VARGAS para audiencia que se llevará a cabo las 2:30 pm del 8 de noviembre del año en curso.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y **mínimo treinta minutos** antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir



en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico y por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ca1f4029e17e8daac1840a9dcb4486e5c8clff3db5a5187e68c702e6e6f05346
Documento generado en 15/09/2021 03:04:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL DE INGRESO AL DESPACHO

El 15 de septiembre del 2021, se ingresa al Despacho acción de tutela recibida de la Corte Constitucional, la cual fue excluida de revisión.

Vanessa Luna Román

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela N°. 2019-00936

Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2021

Dado que la presente acción de tutela no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, el Juzgado ordena:

1. Archívense las diligencias.
2. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

Ana Milena Toro Gomez
ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL DE INGRESO AL DESPACHO

El 15 de septiembre del 2021, se ingresa al Despacho acción de tutela recibida de la Corte Constitucional, la cual fue excluida de revisión.

Vanessa Luna Román

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela N°. 2019-00943

Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2021

Dado que la presente acción de tutela no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, el Juzgado ordena:

1. Archívense las diligencias.
2. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

Ana Milena Toro Gómez
ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL DE INGRESO AL DESPACHO

El 15 de septiembre del 2021, se ingresa al Despacho acción de tutela recibida de la Corte Constitucional, la cual fue excluida de revisión.

Vanessa Luna Román

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela N°. 2019-00950

Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2021

Dado que la presente acción de tutela no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, el Juzgado ordena:

1. Archívense las diligencias.
2. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

Ana Milena Toro Gómez
ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL DE INGRESO AL DESPACHO

El 15 de septiembre del 2021, se ingresa al Despacho acción de tutela recibida de la Corte Constitucional, la cual fue excluida de revisión.

Vanessa Luna Román

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela N°. 2019-00951

Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2021

Dado que la presente acción de tutela no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, el Juzgado ordena:

1. Archívense las diligencias.
2. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

Ana Milena Toro Gómez
ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL DE INGRESO AL DESPACHO

El 15 de septiembre del 2021, se ingresa al Despacho acción de tutela recibida de la Corte Constitucional, la cual fue excluida de revisión.

Vanessa Luna Román

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela N°. 2019-00969

Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2021

Dado que la presente acción de tutela no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, el Juzgado ordena:

1. Archívense las diligencias.
2. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

Ana Milena Toro Gómez
ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL DE INGRESO AL DESPACHO

El 15 de septiembre del 2021, se ingresa al Despacho acción de tutela recibida de la Corte Constitucional, la cual fue excluida de revisión.

Vanessa Luna Román

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela N°. 7019-00970

Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2021

Dado que la presente acción de tutela no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, el Juzgado ordena:

1. Archívense las diligencias.
2. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

Ana Milena Toro Gómez
ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL DE INGRESO AL DESPACHO

El 15 de septiembre del 2021, se ingresa al Despacho acción de tutela recibida de la Corte Constitucional, la cual fue excluida de revisión.

Vanessa Luna Román

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela N°. 2019-00971

Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2021

Dado que la presente acción de tutela no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, el Juzgado ordena:

1. Archívense las diligencias.
2. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

Ana Milena Toro Gomez
ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL DE INGRESO AL DESPACHO

El 15 de septiembre del 2021, se ingresa al Despacho acción de tutela recibida de la Corte Constitucional, la cual fue excluida de revisión.

Vanessa Luna Román

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela N°. 2019-00972.

Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2021

Dado que la presente acción de tutela no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, el Juzgado ordena:

1. Archívense las diligencias.
2. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

Ana Milena Toro Gómez
ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL DE INGRESO AL DESPACHO

El 15 de septiembre del 2021, se ingresa al Despacho acción de tutela recibida de la Corte Constitucional, la cual fue excluida de revisión.

Vanessa Luna Román

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela N°. 2019-00976

Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2021

Dado que la presente acción de tutela no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, el Juzgado ordena:

1. Archívense las diligencias.
2. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

Ana Milena Toro Gomez
ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL DE INGRESO AL DESPACHO

El 15 de septiembre del 2021, se ingresa al Despacho acción de tutela recibida de la Corte Constitucional, la cual fue excluida de revisión.

Vanessa Luna Román

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela N°. 2019-00984

Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2021

Dado que la presente acción de tutela no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, el Juzgado ordena:

1. Archívense las diligencias.
2. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

Ana Milena Toro Gómez
ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL DE INGRESO AL DESPACHO

El 15 de septiembre del 2021, se ingresa al Despacho acción de tutela recibida de la Corte Constitucional, la cual fue excluida de revisión.

Vanessa Luna Román

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela N°. 2019-00985

Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2021

Dado que la presente acción de tutela no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, el Juzgado ordena:

1. Archívense las diligencias.
2. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

Ana Milena Toro Gómez
ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL DE INGRESO AL DESPACHO

El 15 de septiembre del 2021, se ingresa al Despacho acción de tutela recibida de la Corte Constitucional, la cual fue excluida de revisión.

Vanessa Luna Román

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela N°. *2019-00988*

Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2021

Dado que la presente acción de tutela no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, el Juzgado ordena:

1. Archívense las diligencias.
2. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

Ana Milena Toro Gomez
ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL DE INGRESO AL DESPACHO

El 15 de septiembre del 2021, se ingresa al Despacho acción de tutela recibida de la Corte Constitucional, la cual fue excluida de revisión.

Vanessa Luna Román

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela N°. *2019-00999*

Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2021

Dado que la presente acción de tutela no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, el Juzgado ordena:

1. Archívense las diligencias.
2. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

Ana Milena Toro Gómez
ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL DE INGRESO AL DESPACHO

El 15 de septiembre del 2021, se ingresa al Despacho acción de tutela recibida de la Corte Constitucional, la cual fue excluida de revisión.

Vanessa Luna Román

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela N°. 2019-01015

Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2021

Dado que la presente acción de tutela no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, el Juzgado ordena:

1. Archívense las diligencias.
2. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

Ana Milena Toro Gomez
ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL DE INGRESO AL DESPACHO

El 15 de septiembre del 2021, se ingresa al Despacho acción de tutela recibida de la Corte Constitucional, la cual fue excluida de revisión.

Vanessa Luna Román

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela N°. *2019-01023*

Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2021

Dado que la presente acción de tutela no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, el Juzgado ordena:

1. Archívense las diligencias.
2. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

Ana Milena Toro Gomez
ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL DE INGRESO AL DESPACHO

El 15 de septiembre del 2021, se ingresa al Despacho acción de tutela recibida de la Corte Constitucional, la cual fue excluida de revisión.

Vanessa Luna Román

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela N°. 2019-01024

Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2021

Dado que la presente acción de tutela no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, el Juzgado ordena:

1. Archívense las diligencias.
2. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

Ana Milena Toro Gomez
ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL DE INGRESO AL DESPACHO

El 15 de septiembre del 2021, se ingresa al Despacho acción de tutela recibida de la Corte Constitucional, la cual fue excluida de revisión.

Vanessa Luna Román

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela N°. 2019-01032

Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2021

Dado que la presente acción de tutela no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, el Juzgado ordena:

1. Archívense las diligencias.
2. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

Ana Milena Toro Gómez
ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL DE INGRESO AL DESPACHO

El 15 de septiembre del 2021, se ingresa al Despacho acción de tutela recibida de la Corte Constitucional, la cual fue excluida de revisión.

Vanessa Luna Román

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela N°. 2019-01064

Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2021

Dado que la presente acción de tutela no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, el Juzgado ordena:

1. Archívense las diligencias.
2. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

Ana Milena Toro Gomez
ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL DE INGRESO AL DESPACHO

El 15 de septiembre del 2021, se ingresa al Despacho acción de tutela recibida de la Corte Constitucional, la cual fue excluida de revisión.

Vanessa Luna Román

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela N°. 2019-01067

Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2021

Dado que la presente acción de tutela no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, el Juzgado ordena:

1. Archívense las diligencias.
2. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

Ana Milena Toro Gómez
ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL DE INGRESO AL DESPACHO

El 15 de septiembre del 2021, se ingresa al Despacho acción de tutela recibida de la Corte Constitucional, la cual fue excluida de revisión.

Vanessa Luna Román

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela N°. 2019-01071

Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2021

Dado que la presente acción de tutela no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, el Juzgado ordena:

1. Archívense las diligencias.
2. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

Ana Milena Toro Gómez
ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL DE INGRESO AL DESPACHO

El 15 de septiembre del 2021, se ingresa al Despacho acción de tutela recibida de la Corte Constitucional, la cual fue excluida de revisión.

Vanessa Luna Román

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela N°. 2019-01076

Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2021

Dado que la presente acción de tutela no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, el Juzgado ordena:

1. Archívense las diligencias.
2. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

Ana Milena Toro Gómez
ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL DE INGRESO AL DESPACHO

El 15 de septiembre del 2021, se ingresa al Despacho acción de tutela recibida de la Corte Constitucional, la cual fue excluida de revisión.

Vanessa Luna Román

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela N°. 2019-01077.

Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2021

Dado que la presente acción de tutela no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, el Juzgado ordena:

1. Archívense las diligencias.
2. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

Ana Milena Toro Gómez
ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL DE INGRESO AL DESPACHO

El 15 de septiembre del 2021, se ingresa al Despacho acción de tutela recibida de la Corte Constitucional, la cual fue excluida de revisión.

Vanessa Luna Román

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela N°. 2019-01086

Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2021

Dado que la presente acción de tutela no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, el Juzgado ordena:

1. Archívense las diligencias.
2. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

Ana Milena Toro Gómez
ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL DE INGRESO AL DESPACHO

El 15 de septiembre del 2021, se ingresa al Despacho acción de tutela recibida de la Corte Constitucional, la cual fue excluida de revisión.

Vanessa Luna Román

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela N°. 2019-01114

Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2021

Dado que la presente acción de tutela no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, el Juzgado ordena:

1. Archívense las diligencias.
2. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GOMEZ
ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL DE INGRESO AL DESPACHO

El 15 de septiembre del 2021, se ingresa al Despacho acción de tutela recibida de la Corte Constitucional, la cual fue excluida de revisión.

Vanessa Luna Román

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela N°. 2019-01125

Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2021

Dado que la presente acción de tutela no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, el Juzgado ordena:

1. Archívense las diligencias.
2. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

Ana Milena Toro Gómez
ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL DE INGRESO AL DESPACHO

El 15 de septiembre del 2021, se ingresa al Despacho acción de tutela recibida de la Corte Constitucional, la cual fue excluida de revisión.

Vanessa Luna Román

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela N°. 2019-01128

Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2021

Dado que la presente acción de tutela no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, el Juzgado ordena:

1. Archívense las diligencias.
2. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

Ana Milena Toro Gómez
ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ